RAD. 11001310300420160059700

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado.C

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme solicitud obrante a folio 700 del presente cuaderno.

2º.- DISPONER la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso, previa verificación de remanentes. Ofíciese.

3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguense a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

4º.- En caso de existir títulos consignados para el proceso de la referencia, por secretaría entréguese a la parte demandada. Ofíciese.

5º.-vCumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

El juez,

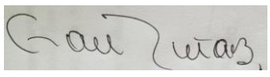

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.64
Hoy,28 de septiembre de 2020
La sria.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-